

CAMINANDO RESTAURATIVAMENTE

Pasos para diseñar proyectos transformadores
alrededor de la justicia penal

Gema Varona Martínez
(Directora)

Gema Varona, Alberto Olalde e Idoia Igartua,
Epílogos de Clair Aldington, Barbara Dührkop y Adam White



Dykinson, S.L.

CAMINANDO RESTAURATIVAMENTE
Pasos para diseñar proyectos transformadores
alrededor de la justicia penal

GEMA VARONA MARTÍNEZ
(Directora)



CAMINANDO RESTAURATIVAMENTE
Pasos para diseñar proyectos transformadores
alrededor de la justicia penal

Autores: Gema Varona, Alberto Olalde e Idoia Igartua,
con epílogos de Clair Aldington, Barbara Dührkop y Adam White



Dykinson, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 91 702 1970/93 272 0407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2020

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1324-826-4

Maquetación:
german.balaguer@gmail.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: PREPARANDO CAMINOS INESPERADOS	11
I. FUNDAMENTO, OBJETIVO, METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL ESTUDIO.....	11
II. TRAZAR NUEVOS CAMINOS PARA LA JUSTICIA RESTAURATIVA ANTE EL PELIGRO DE ESTANCAMIENTO	13
1. Las limitaciones de los marcos jurídicos y las culturas profesionales: liberarse del “pecado original”	13
2. Las limitaciones de un enfoque exclusivamente terapéutico centrado en la víctima o el infractor: liberarse de lo patológico y lo autorreferencial ..	17
2.1. ¿Alegar la victimización secundaria para frenar proyectos de justicia restaurativa cuando surgieron precisamente para minimizarla?	18
III. LA NECESIDAD DE REIVINDICAR EL PAPEL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, EN TIEMPOS DE POLARIZACIÓN VIOLENTA, MEDIANTE MODALIDADES MÁS COMPLEJAS DE INTERSUBJETIVIDAD.....	19
IV. EXPLORANDO LA CAPILARIDAD DEL TERRENO DE LOS SENDEROS RESTAURATIVOS: LA CIRCULARIDAD DE LAS EXPERIENCIAS INDIVIDUALES EN SUS CONTEXTOS	21
CAPÍTULO PRIMERO. VIAJANDO EN EL TIEMPO PARA REPARAR VICTIMIZACIONES GRAVES CON LA APERTURA DE CAMINOS RESTAURATIVOS.....	23
I. PRAXIS O MARCO TEÓRICO INFORMADO POR LA PRÁCTICA: MÁS ALLÁ DE LO NARRATIVO, UNA VICTIMOLOGÍA CONVERSACIONAL	23
1. Víctimas, victimidad y legitimidad para conversar	24
2. La conversación restaurativa como transformación para reparar	26
3. Las ideas de confianza y seguridad en el compromiso ético por el orden expresivo.....	28
4. Condiciones de la conversación restaurativa: <i>parresía</i> (más allá del discurso atrevido) y memoria agonística (en busca de la verdad).....	29
II. LUGARES DE MEMORIA RESTAURATIVA COMO TOPOLOGÍAS Y CRONOLOGÍAS DE LA NO VIOLENCIA	30
III. CAMINAR RESTAURATIVAMENTE COMO MODALIDAD EMERGENTE: LA FUSIÓN DE CÍRCULOS Y RECORRIDOS RESTAURATIVOS	33

1. Caminar con personas dañadas por la injusticia, personas responsables y su comunidad (la importancia de los jóvenes)	34
2. Círculos: su origen y dinámica	36
2.1. Visibilidad y legitimidad en los círculos	39
3. Caminar en zonas grises: Dobles roles víctima/victimario	40
IV. EJEMPLOS PRÁCTICOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CAMINOS RESTAURATIVOS	42
1. Círculos restaurativos en contextos de terrorismo y violencia política	45
1.1. Resignificar lugares traumáticos	47
1.2. Recorrer lugares de memoria para prevenir la violencia	58
1.3. Recrear lugares traumáticos para la memoria	61
1.4. Reparar a través del arte colaborativo en la ciudad	64
1.5. Un encuentro de encuentros restaurativos.....	67
2. Círculos restaurativos en contextos de violencia de género: música restaurativa	75
3. Círculos restaurativos en contextos de daños medioambientales.....	77
4. Círculos restaurativos en contextos preventivos y de reparación de la victimización secundaria en sentido amplio	80
4.1. La exposición “Voces del silencio” en relación con los supervivientes de suicidio.....	81
4.2. Círculos de diálogo con víctimas para prevenir el trauma vicario por parte de profesionales que trabajan con ellas.....	85
V. RECAPITULACIÓN: ¿QUIÉN TEME LA JUSTICIA RESTAURATIVA?	88
ANEXO	90
BIBLIOGRAFÍA	96
EPÍLOGO: ¿SOY UNA MALA CRIMINÓLOGA? CAMINANDO RESTAURATIVAMENTE TRAS HUIR DE LA CASA DE PROCUSTO. REFLEXIONES SOBRE EL TRABAJO CON VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EL PAÍS VASCO	107
EPÍLOGOS SOBRE EL ENCUENTRO DE ENCUENTROS POR SAM WHITE, BARBARA DÜRHKOP Y CLAIR ALDINGTON	111
CAPÍTULO II. CAMINARES RESTAURATIVOS EN VICTIMIZACIÓN GRAVE.....	135
I. INTRODUCCIÓN	135
II. EL INICIO DEL PROYECTO	136
III. REUNIONES Y CAMINARES PREVIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA VISITA AL ALOJAMIENTO	137
1. Primera sesión de preparación con la víctima	137
2. Segunda sesión de preparación con la víctima	139
3. Reuniones de preparación con el resto de participantes	140
4. Tercera sesión de preparación con la víctima	141
IV. PRIMERA VISITA Y RECORRIDO: EL ALOJAMIENTO DE LA POLICÍA.....	142
1. La llegada	142
2. Algunos conceptos básicos en torno a los círculos.....	143
3. Elementos principales del círculo (Weitekamp, 2013; Pranis, 2003).....	144
3.1. Rol de la persona facilitadora(s)	144
3.2. Uso de objeto de palabra.....	145

3.3. Contexto de ceremonia.....	145
3.4. Consenso	145
3.5. Toma de decisiones	145
3.6. Filosofía del círculo (Pranis, 2003).....	145
4. Desarrollo del círculo en el alojamiento	146
4.1. La comida en el alojamiento	146
4.2. El recorrido por el alojamiento	147
4.3. El segundo círculo restaurativo.....	147
V. SEGUNDA VISITA Y RECORRIDO: EL CORTIJO DONDE SE PRODUJO LA DETENCIÓN ILEGAL	147
1. Primera sesión de preparación con la víctima	147
2. Segunda sesión de preparación con la víctima	148
3. Tercera sesión de preparación con la víctima.....	149
4. Cuarta sesión de preparación con la víctima	149
5. Quinta sesión de preparación con la víctima.....	149
6. Sesiones de preparación con el resto de participantes.....	150
7. Segundo caminar restaurativo y visita: recorrido biográfico y círculo final.....	150
7.1. Primera estación: el lugar de nacimiento de Andrés.....	150
7.2. Segunda estación: El lugar donde un policía fue asesinado.....	152
7.3. Tercera estación: el cortijo donde se produjeron las torturas.....	153
7.4. Cuarta estación: el monolito de la familia en la montaña preferida de Andrés.....	155
7.5. Quinta estación: la tumba de Andrés en el cementerio	155
7.6. Sexta y última estación: La paella restaurativa en casa de Ana	156
VI. RECOMENDACIONES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A CAMINARES RESTAURATIVOS.....	157
1. Creación de la relación de ayuda y alianza restaurativa.....	158
2. Visita previa al lugar escogido por la víctima para caminar-visitarse	158
3. Elección y preparación de todas las personas participantes en los recorridos restaurativos	158
4. Seguimiento tras el recorrido	159
VII. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES SOBRE CAMINAR Y PREPARAR UN PROCESO RESTAURATIVO	159
BIBLIOGRAFÍA.....	161
 CAPÍTULO TERCERO. ITXUSURIA.....	 163
I. MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN.....	163
II. HECHOS.....	164
III. ANTECEDENTES POLICIALES Y JUDICIALES	164
1. Antecedentes policiales	164
2. Antecedentes judiciales	165
IV. INICIO DE LA INTERVENCIÓN DEL LJR.....	165
1. Recepción y valoración del caso	166
2. Preparación de las personas participantes.....	167
2.1. Primeras sesiones informativas.....	168
2.1.1. Sesión informativa con la familia Fernández.....	168

2.1.2. Sesión informativa con Teresa	169
2.1.3. Entrevistas personales	170
3. Elección y desarrollo del proceso restaurativo	180
3.1. El valor del encuentro	180
3.2. Elección y desarrollo del proceso restaurativo.....	181
4. Seguimiento y evaluación.....	187
EPÍLOGO	189
BIBLIOGRAFÍA	191
 SOBRE LOS AUTORES	 191

INTRODUCCIÓN: PREPARANDO CAMINOS INESPERADOS¹

GEMA VARONA MARTÍNEZ

I. FUNDAMENTO, OBJETIVO, METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL ESTUDIO

“La fantasía, la invención y la creatividad piensan, la imaginación ve”
(Munari, 2018)

Este trabajo supone la síntesis de décadas de reflexión teórica y aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, siempre limitados, en justicia restaurativa. Está escrito por tres profesionales que, si bien trabajan juntos en el *Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa* (LJR) del Instituto Vasco de Criminología (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea), poseen diferentes formaciones (Criminología, Derecho, Trabajo social, Sociología jurídica,,), experiencias laborales diversas (como facilitadores, investigadores, docentes...) e intereses temáticos distintos (sobre los aspectos micro, meso o macro de los procesos de victimización y su interrelación). Con estas páginas se aspira a trasladar lo aprendido, desde las incertidumbres, los aciertos y los errores, para devolver parte de lo generosamente recibido con las personas con las que se ha trabajado a lo largo de los años (víctimas, responsables de los daños, comunidades, agentes afectados, técnicos y gestores políticos...). Se quiere así incentivar el desarrollo de futuros proyectos restaurativos, tratando de transmitir, con humildad, pistas o pequeñas certezas por si pudieran servir a otras personas, jóvenes o no tan jóvenes, para diseñar y llevar a cabo iniciativas restaurativas en muy diversos ámbitos, pero principalmente tras delitos considerados graves o procesos traumáticos con impacto severo.

Sin suponer en modo alguno recetas a seguir, se desea fomentar la creatividad mestiza e interdisciplinar, desde el conocimiento, con un énfasis original en fusionar

¹ Al utilizarse referencias comunes, el listado bibliográfico de la Introducción se incluye conjuntamente al final del capítulo I.

dos modalidades de justicia restaurativa: los círculos restaurativos y lo que denominaremos recorridos restaurativos, dentro del concepto de “caminar restaurativamente”. Al explicar qué queremos decir con “caminar restaurativamente”, como otra modalidad de justicia restaurativa (junto con la mediación, los paneles, las conferencias, los círculos, etcétera), se utilizarán ejemplos reales de intervenciones en victimizaciones con mayor o menor conexión con el sistema penal, pero siempre cuestionadoras de dicho sistema y, por lo tanto, transformadoras socialmente al entretener aspectos críticos, de carácter individual, interpersonal y comunitario. En todo caso, aunque partimos de una mirada autoetnográfica sobre casos reales, para salvaguardar el deber de confidencialidad, omitimos posibles datos identificativos, recurriendo, en su caso, a paralelismos ficticiales.

En el primer capítulo², titulado *Viajando en el tiempo para reparar victimizaciones graves con la apertura de caminos restaurativos*, obra de Gema Varona, se explicará el enfoque teórico que fundamenta esta praxis, donde los lugares de memoria restaurativa, para victimizaciones graves como el terrorismo, se entienden como topologías de la no violencia, proporcionando ejemplos de proyectos realizados, muy diversos entre sí, en que se indican quiénes son los protagonistas y cuáles son los pasos realizados. Asimismo se incluyen tres epílogos con reflexiones escritas por tres participantes en uno de los proyectos (Sam White, Barbara Dührkhop y Clair Aldington). Hemos querido respetar el estilo no académico en algunos de ellos por su propio valor original.

En el segundo capítulo, redactado por Alberto Olalde y titulado *Caminares restaurativos en victimización grave*, se describe, también desde una perspectiva autoetnográfica (vid. imagen 1) (Madden, 2017), y desde el punto de vista de la persona facilitadora, un caminar restaurativo en el que se han utilizado círculos y recorridos por lugares traumáticos y significativos para una víctima indirecta de terrorismo.

Usearcher's Method

Augmenting and enhancing subjectivity and reflexivity for analytic research purposes
A progressive knowledge enrichment process through user knowledge and researchers self-knowledge interaction

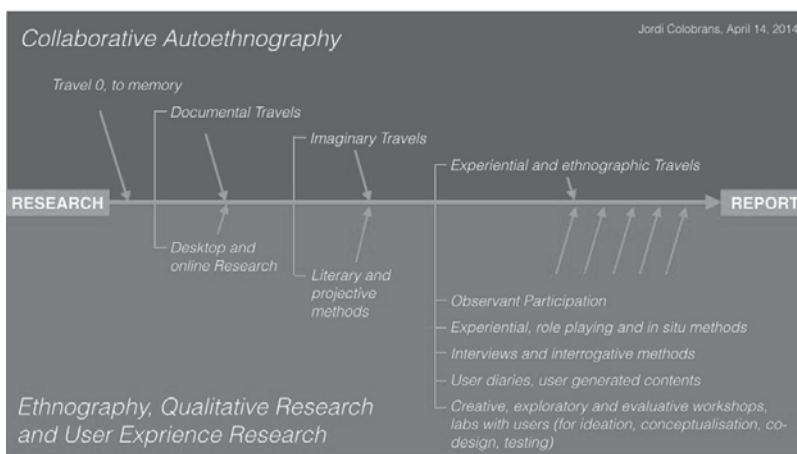


Imagen 1. Fuente: Colobrans (2014).

² Agradecemos la revisión externa del conjunto de la obra por parte de los profesores José Luis de la Cuesta, Director del Instituto Vasco de Criminología, y Virginia Mayordomo, Directora de la Cátedra Antonio Beristain en dicho Instituto.

En el tercer capítulo, escrito por Idoia Igartua y titulado *Itxusuria*, se analiza el desarrollo práctico de un proceso realizado en relación con una victimización grave por homicidio imprudente que involucra a familias vecinas. Se trata de un caso intra y extrajudicial donde se resaltará la vivencia del proceso, las consecuencias derivadas, las necesidades expresadas u ocultas y el quebranto de la confianza respecto de los agentes de cuidado en el ámbito del sistema vecinal y de justicia.

En los tres capítulos, cuyo carácter polifónico permite la lectura separada, se presentan visiones diferentes de la justicia restaurativa, respetando los enfoques de cada autor, cuyas diferencias pueden enriquecer la panorámica ofrecida a las personas que lean la obra, dando cuenta de la complejidad del tema estudiado. Con una bibliografía específica en cada uno de ellos, se ha querido recoger una serie de ilustraciones para poder transmitir, de forma visual, las ideas principales, siguiendo una metodología descriptiva. La preocupación no es tanto el encaje jurídico y el efecto penológico de estos proyectos, aspectos relevantes a los que hemos dedicado otras obras (Olalde, 2017; Igartua, 2018; Varona, 2018), sino el proporcionar y debatir metodologías concretas de intervención, con un enmarque teórico fundamentado, dentro de programas de justicia restaurativa.

II. TRAZAR NUEVOS CAMINOS PARA LA JUSTICIA RESTAURATIVA ANTE EL PELIGRO DE ESTANCAMIENTO

“¿Cómo sabemos lo que sabemos? ... Las preguntas que deberían hacerse no se hacen porque quedan fuera del marco de referencia ... Debemos aprender unos de otros y recapacitar” Siri Hustvedt (2019, p. 34)

1. Las limitaciones de los marcos jurídicos y las culturas profesionales: liberarse del “pecado original”



Imagen 2. Creación de Adán y Eva y pecado original (Huesca)³.

³ Fuente: Reproducido en <http://www.patrimoniodehuesca.es/102-creacion-de-adan-y-eva-y-pecado-original/>.

El filósofo Gregorio Luri (2019) habla de la imaginación conservadora en una connotación positiva, como crítica a la “novolatría” o idea de que todo lo que se presenta como nuevo es bueno. Para este autor es preciso considerar que andar implica siempre tener un pie en el suelo, partir de un punto. En este sentido, en nuestro libro tratamos de repensar ideas clásicas de la justicia restaurativa para replantearlas y dar alternativas de respuesta a problemas persistentes de una forma constructiva y activa, no reactiva.

Desde el comienzo de los proyectos de justicia restaurativa parece existir una obsesión jurídica en delimitar la adecuación de los delitos que pueden derivarse a la misma. Al haberse demostrado empíricamente que dicha adecuación depende de otras variables relativas a un concepto más amplio de victimización, más allá de su enmarque legal, quizá resulte más útil reflexionar sobre las limitaciones para el desarrollo de la justicia restaurativa poniendo el acento en las limitaciones del propio sistema penal, en relación con su entendimiento común por los distintos profesionales (¿qué y para qué es la justicia restaurativa?, ¿cuál es el papel de las emociones presentes, en relación con los fines del sistema?) (Roach Anleu y Mack, 2020), así como las dificultades inherentes al propio contexto procesal, temporal, organizacional, etcétera, en el que va a realizarse. En este sentido, podemos preguntarnos qué pilares existen en el propio sistema para sustentar la inclusión igualitaria (en relación con la igualdad de acceso y la consideración de relevancia) de los proyectos de justicia restaurativa.

Los proyectos de justicia restaurativa, con respeto de los estándares internacionales en la materia de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, parten del cuestionamiento de los caminos trazados en la respuesta al delito, subrayando que esos caminos ahondan la exclusión y estigmatización y crean más problemas sociales (Ollero, s.f.). Por el contrario, los estándares aludidos parten del principio de inclusión y la certeza de la necesidad de considerar los puntos de vista, las necesidades y las potencialidades de todos los agentes afectados por una victimización.

Dentro de los estudios victimológicos, además de como delito, daño y sufrimiento injusto, en un plano psicológico, una victimización grave puede concebirse como un proceso de trauma, con tres características: resulta de un suceso objetivable, experimentado de forma diversa por cada persona afectada, y con unos efectos valorables. Entre los efectos inmediatos, se encuentran las reacciones de algunas víctimas que pueden ir desde la confrontación con ellos, a la huida, la evasión o la paralización. En todo caso, entre los efectos a medio y largo plazo se encuentran la producción de una falta de confianza en uno mismo, en los demás y en el futuro. Howard Zehr define parte de este proceso como las tres “Ds”: desempoderar, desconectar, desorden. Todo ello puede leerse en relación con las necesidades y valores legítimos de las víctimas que dependerán de sus condiciones sociodemográficas, así como del momento y del contexto en que se encuentran, y la victimización vivida. En todo caso, más allá de lo individual (físico, emocional y espiritual), la victimización se experimenta socialmente.

Aunque en la actualidad se discute la entrada de las víctimas como sujetos de derechos específicos en los sistemas penales (Groenhuijsen, 2015) más orientados hacia lo restaurativo, siguiendo la Directiva 2012/29/UE, lo cierto es que las investigaciones más recientes, particularmente con víctimas de delitos graves, arrojan un resultado de sistemática victimización secundaria (FRA, 2019), sufrida por las víctimas que se acercan al sistema penal clásico, el cual provoca en muchas ocasiones mayor sensa-

ción de daño, soledad, incompreensión y desconfianza hacia los profesionales. A pesar de todo ello, las críticas que concluyen que una mayor participación de las víctimas implica mayor punitivismo no son consistentes con algunos estudios que señalan que esa participación es precisamente, en ocasiones, un dique contra el punitivismo, entendido éste como la utilización de penas cada vez más severas como señuelo o añagaza para atraer votos (Brennan y Johnstone, 2018). Cuando las críticas a la inclusión en el sistema penal de los intereses legítimos de las víctimas proceden de profesionales de la administración de justicia se echa de menos que no estén respaldadas por estudios empíricos consistentes y, en general, por un conocimiento especializado victimológico (teórico y práctico). Ese conocimiento permitiría un acercamiento y contactos adecuados con las víctimas reales para ver y analizar, más allá de los estereotipos, sus necesidades y actitudes, de forma que se pueda ser más coherente con los propios fines declarados legalmente sobre el sistema penal.

En el marco de la justicia restaurativa se asume la necesidad de ser tratado como una persona que ha sido dañada o victimizada, así como, en su caso, como una persona que puede reparar. Estos intereses legítimos individuales poseen una dimensión social de bienes comunes. Precisamente, los relatos de las víctimas, no solo sobre su sufrimiento, sino como defensoras de bienes comunes, pueden ser inspiradores de cambios más amplios en la sociedad y en el sistema penal.

Según la definición del Foro Europeo de Justicia Restaurativa (s.f.), la justicia restaurativa puede definirse como un enfoque amplio orientado hacia la reparación posible del daño causado por un delito u otras transgresiones, siendo uno de sus elementos fundamentales la participación activa de la víctima, la persona responsable y otros agentes de la comunidad, más allá del papel de los trabajadores en la administración de justicia penal como representantes de los intereses públicos. En este sentido, existen programas enteramente, mayormente, parcialmente o mínimamente restaurativos.

Con una mirada puesta en los programas restaurativos que se desarrollan dentro del proceso penal, según el *Protocolo de coordinación institucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi* (Gobierno Vasco, 2019, p. 5), el cual citamos por ser uno de los más recientes y completos⁴: “Las experiencias de justicia restaurativa en España parten de un *pecado original*: la ausencia de un marco legal que les dé cauce”. Esta afirmación parece olvidar que la falta de legislación concreta, la alegaldad (no ilegalidad), es algo que se ha dado en todos los países en este ámbito. Asimismo, verlo como “pecado” con connotaciones (religiosas) negativas pasa por alto considerar que diversos expertos (Braithwaite, 2002) apuestan por una regulación mínima que no encorsete la diversidad y la flexibilidad de los programas restaurativos, sin perjuicio de respetar las garantías jurídicas. Finalmente, desde esa visión legalista se olvida completamente que numerosos programas de justicia restaurativa se desarrollan sobre sucesos en la frontera de lo delictivo, o, incluso, en modalidades diversas a la clásica mediación penal, de forma paralela, anterior o sucesiva a un proceso penal que quizá ni llegue a existir o finalizar, por ejemplo, si no se denuncia, muere el sospechoso, no se le detiene, el delito o la pena están prescritos, o no se puede condenar a nadie. Estos supuestos suceden con mucha frecuencia. De hecho, aunque con un enfoque en

⁴ Cfr., más centrado en la ejecución de las penas, los protocolos anunciados, en 2019, por Instituciones Penitenciarias (López-Fonseca, 2019).

el proceso penal en un sentido amplio, en la Directiva 2012/29/UE y en el Estatuto de la Víctima del Delito se reconocen derechos a las víctimas de cualquier tipo de delito independientemente de la denuncia o de la detención y condena. Cabe entender que dentro de esos derechos se encuentra el de la información sobre los servicios de justicia restaurativa.

Aunque se reconocen los “hitos legislativos en la materia en nuestro país” que han supuesto el Estatuto de la Víctima del Delito y la Directiva 2012/29/UE, así como la Recomendación (2018) 8 del Consejo de Europa (no siendo vinculante jurídicamente este último texto), en el Protocolo del Gobierno Vasco, ya aludido, parece dudarse de su propia utilidad cuando se dice (Gobierno Vasco, 2019, p. 5):

“Sin duda, el *verdadero protocolo*, el que oriente mediante vinculación legal la actuación de estos actores⁵, será la reforma legal que prevea la creación de servicios de justicia restaurativa⁶, la derivación de los asuntos y la incorporación al proceso penal de los acuerdos restaurativos y sus efectos sobre la responsabilidad penal y civil”.

En todo caso, cabe preguntarse si podemos afirmar que, en la actualidad, con la regulación del Estatuto y los estándares internacionales en la materia (tanto de *hard law* como de *soft law*), con la intervención en derivación y control del proceso de jueces, fiscales y letrados, así como con la actuación técnica de los servicios de mediación o justicia restaurativa, existe una práctica en que pelagra la seguridad jurídica. Tal vez, desde determinadas visiones legalistas autopoieticas o autorreferentes nunca habrá satisfacción con una regulación de la justicia restaurativa, por más exhaustiva que pueda llegar a ser.

La falta de regulación “completa” (Gobierno Vasco, 2019, p. 11), se ve como peligro. Es razonable que así sea porque finalmente la justicia restaurativa cuestiona la justicia penal clásica y el trabajo de sus profesionales. Por ello, los peligros que amenazan el desarrollo de la justicia restaurativa tienen que ver más con miedos infundados, a la luz de datos actuales sobre la justicia restaurativa, y con un entendimiento precario de las legitimidades profesionales y las posibilidades de trabajo en equipo interdisciplinar. Ante ello es necesario abrir ventanas a otros agentes, más allá de la justicia penal, para que, respetando lo conquistado en materia de derechos humanos interdependientes, se permita ampliar las perspectivas sobre los proyectos restaurativos y asegurar los recursos culturales, educativos y materiales para que ese trabajo en equipo sea posible y enriquecedor para todos.

Sobre del derecho a una igualdad de acceso a la justicia restaurativa, algunos expertos proponen la necesidad de promover una Directiva específica de justicia restaurativa, para hacer obligatoria y efectiva la información sobre esta opción, tanto a las víctimas como a los infractores. Esta Directiva podría garantizar la igualdad de

⁵ En referencia a “los órganos judiciales, ministerio fiscal, letrados y letradas de la administración de justicia, servicios de justicia restaurativa y letrados y letradas de las partes” (Gobierno Vasco, 2019, p. 5).

⁶ Aunque en el País Vasco estos servicios se crearon en la década de los dos mil, con diferentes denominaciones.

acceso a los distintos procesos restaurativos en todas las fases del proceso penal. En concreto, en fase de investigación o enjuiciamiento, ello se haría independientemente de la prescripción, detención, condena o muerte del autor. El problema de recoger por ley esta igualdad de acceso es en qué medida los servicios actuales estarían preparados para ello, si dicha Directiva no llegara a obligar a su desarrollo.

2. Las limitaciones de un enfoque exclusivamente terapéutico centrado en la víctima o el infractor: liberarse de lo patológico y lo autorreferencial



Imagen 3. Fuente: freshidea/Adobe Stock.

En el *Protocolo de coordinación institucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi* (Gobierno Vasco, 2019, p. 6) se reitera en numerosas ocasiones que, con la aprobación de la Directiva 2012/29/UE y el Estatuto de la Víctima, se ha producido un cambio de paradigma en el entendimiento del fundamento de la justicia restaurativa, afirmando que “el paradigma gira hacia la preeminencia del interés de la víctima” frente a la idea de alternativas a la pena para el infractor (en el sentido de aplicación del principio de oportunidad reglada en victimizaciones leves) y a la de agilización y descarga de trabajo para la administración de justicia. Como consecuencia de ello, se dice en el Protocolo (Gobierno Vasco, 2019, p. 7), la justicia restaurativa debe aplicarse a delitos “de mayor gravedad y significación para la víctima” y, en todo caso, esa preeminencia debe ser el criterio de derivación de los casos “antes que los intereses del victimario o de la propia administración de justicia”, así como de “la ampliación de los procesos restaurativos”, más allá de la mediación.

Si realmente se ha producido un cambio de paradigma cabe preguntarse por qué se sigue definiendo la justicia restaurativa en la Recomendación (2018) 8 del Consejo de Europa, de forma muy similar a la Directiva 2012/29/UE, como “cualquier proceso que permita a aquellas personas dañadas por el delito y a las personas responsables del daño a participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la resolución de las consecuencias resultantes del delito, con la ayuda de un tercero independiente y cualificado”. ¿Es la justicia restaurativa una resolución de las consecuencias del delito? En otros países, la definición puede llegar a ser incluso menos

equilibrada, aunque sean Estados con un gran desarrollo en este campo, como es el caso de Nueva Zelanda. Allí encontramos una definición de la justicia restaurativa como “respuesta al delito, basada en la comunidad, que tiene como objetivo responsabilizar a los infractores, en la mayor medida posible, reparando el daño que han hecho a la víctima y a la comunidad (Ministry of Justice of New Zealand, 2019, p. 4).

La lectura de lo anterior despierta cierta preocupación en cuanto que, aun no siendo la intención inicial, pueda hacerse en un sentido antagonista de los derechos humanos de las víctimas y de las personas responsables. Esta preocupación puede acrecentarse si consideramos, observando las memorias de diversos servicios públicos de justicia restaurativa en España, que se advierte una tendencia a la disminución o, en su caso, a un estancamiento numérico respecto de los casos derivados y su gravedad. Por tanto, entre las diferentes afirmaciones programáticas y la realidad se producen una tensión y ciertas incoherencias.

Según diversos protocolos existentes, la justicia restaurativa se orienta a la reparación material y moral de la víctima, aunque no existe un acuerdo sobre la definición, modalidades y alcance de esa reparación en proyectos restaurativos. Podemos entender que la reparación se refiere tanto a la victimización primaria como secundaria.

2.1. *¿Alegar la victimización secundaria para frenar proyectos de justicia restaurativa cuando surgieron precisamente para minimizarla?*

Tanto el Estatuto como la Directiva contienen un compromiso general por evitar o minimizar la victimización secundaria y la revictimización que pueda causarse con la aplicación de programas de justicia restaurativa, obviando que esa victimización existe de forma generalizada (FRA, 2019) en la administración de justicia clásica. Corremos el riesgo de estancarnos en una mirada paternalista que impida la derivación de casos a discreción de profesionales que, en general, no tienen demasiada formación en justicia restaurativa y desconocen los resultados de las numerosas investigaciones empíricas en la materia, tanto en nuestro país como a escala comparada. Dentro de esos resultados se destaca la necesidad de contar con personas de apoyo en los procesos restaurativos, particularmente a través de modalidades más grupales (conferencias o círculos).

La única exclusión legal en nuestro país, para poder derivar casos a programas restaurativos, se refiere a la utilización de la mediación en casos de víctimas adultas de violencia de género. Precisamente en relación con este tipo de delitos, desde la óptica de Goodmark (2018), la justicia restaurativa puede tener un sentido en clave económica, de salud pública, comunitaria y de derechos humanos. Según Goodmark (2018), la justicia penal recae de forma mayoritaria sobre los colectivos más marginados, ahondando en su exclusión, y, en todo caso, provocando habitualmente estigmatización y falta de responsabilidad activa por los causantes del daño, así como de reparación a las personas dañadas. Un reenfoque de la justicia hacia las personas víctimas, con sus necesidades, valores (Holder, 2018)⁷ y derechos en términos prosociales, como aspectos interseccionales, complejos, diversos y dinámicos, podría permitir políticas judiciales y sociales más equilibradas. Además, respecto de los delitos graves, y en

⁷ Holder (2018) recuerda el origen etimológico del término interés: *inter-esse* como bienes comunes.

concreto del terrorismo, tras la aplicación de condenas, sigue permaneciendo el reto de su deslegitimación social.

En la argumentación de Goodmark (2018), la justicia restaurativa se fundamenta en la respuesta a cuatro problemas reales: la necesidad de minimizar los daños, hacerse cargo y reparar, prevenir y ser costo-eficiente (Igartua et al., 2015). Esto no significa impunidad, en el sentido común del término, sino todo lo contrario: supone tomarse en serio la deslegitimación de la violencia ya que es un tema demasiado importante y complejo para dejarlo reducido a un encuadre punitivo o penal que, además, suele manejar unos tiempos que no coinciden con los de las víctimas. Recordemos que el Estatuto de la Víctima crea no sólo la obligación de todos los profesionales de la administración de justicia penal de actuar con la diligencia debida para respetar los derechos de las víctimas, sino también obligaciones positivas para las diversas instituciones públicas (más allá de la administración de justicia penal), de forma que deben tomarse las medidas adecuadas para hacer posible el cumplimiento de los principios y derechos contenidos en el Estatuto, como transposición de la Directiva 2012/29/UE.

En diferentes ámbitos se contempla el debate sobre si la justicia restaurativa debe ser transformadora o meramente curativa, sanadora, o, en su caso, correctiva y reparadora (Urban, 2016). Probablemente estas ópticas deben coordinarse porque si se maneja un concepto de transformación excesivamente utópico, y peligrosamente ideológico, se pierde la dimensión individual (tanto de la victimización como de la responsabilización) y podemos terminar instrumentalizando a las personas. Necesitamos, por tanto, enfoques interseccionales, micro-meso-macro, que tampoco caigan en visiones patológicas y terapéuticas de la victimización que terminan siendo antagonistas e individualizadoras.

La importancia de la justicia restaurativa como justicia implica la necesidad de reconocimiento del daño, su reprobación, la responsabilización (activa y acompañada) y la reparación solidaria. En lugar de un enfoque punitivo estigmatizador, el acento se encuentra en la justicia como reto u oportunidad voluntaria que permite integrar, con flexibilidad y creatividad, necesidades y valores de las personas participantes, en su propia voz, y del conjunto de la sociedad. Caminar restaurativamente implica una serie de dinámicas, en sí mismas no novedosas, pero que se combinan con una perspectiva integradora desde esos valores de la justicia restaurativa, fundamentalmente como diálogo reparador y transformador.

III. LA NECESIDAD DE REIVINDICAR EL PAPEL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, EN TIEMPOS DE POLARIZACIÓN VIOLENTA, MEDIANTE MODALIDADES MÁS COMPLEJAS DE INTERSUBJETIVIDAD

“Las palabras se entretrejen con nuestro cerebro y nuestras vísceras, nuestros gestos y nuestros sentimientos. Nos cambian. Los libros y las ideas pueden ser peligrosos, pueden enfermarnos o enloquecernos, y pueden proporcionar formas de salvación, una vía de escape del dolor. Pero debemos recelar de las emociones ramplonas, las respuestas fáciles y las fórmulas hechas que vienen en paquetes brillantes con la etiqueta de ‘verdad’” (Siri Hustvedt, 2019, p. 34)



Imagen 4: Mediolleno. Fuente: Manzano (2016).

El 22 de octubre de 2019 tuvo lugar un interesante debate sobre el papel actual de la justicia restaurativa “en tiempos de oscuridad”, recordando el periodo de entreguerras con las sombras de las que hablaba Stefan Zweig, y el libro *Hombres en tiempos de oscuridad*, obra de Hannah Arendt. Se insertó dentro de la ceremonia de jubilación del profesor Ivo Aertsen, de la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), quien ha producido una ingente obra sobre este tema y ha ayudado a desarrollar numerosos proyectos en todo el mundo (Pali, Lauwaert y Pleysier, 2019). Tuvimos la oportunidad de participar, junto con Albert Dzur, (Bowling Green State University) y Claudia Mazzucato (Università Cattolica del Sacro Cuore), moderados por Katrien Lauwaert (VU Amsterdam).

Los tiempos oscuros se referían al clima que vivimos hoy en muchos lugares del mundo y que puede definirse como polarizador, de fatiga democrática, persistente injusticia y cólera social. La justicia restaurativa permitiría romper el discurso del odio y del sufrimiento (en ocasiones victimista), dando la posibilidad de entrada a otra forma de pensar sobre el daño, de forma más preventiva, proactiva y reparadora, y también sobre la interdependencia del tiempo (el pasado como condición del presente para un mejor futuro). En el diálogo en la Universidad de Lovaina se contempló la justicia restaurativa como reparación, no como desquite o humillación, y se afirmó que debe desarrollarse bajo principios éticos y el pragmatismo de que el desquite y la humillación producen más víctimas y hacen más fácil la no responsabilización y la no reparación activa de los victimarios (Naciones Unidas, 2019).

En este sentido, la justicia restaurativa es una idea génesis (Alcoba, 2019) porque estimula la curiosidad, capta la atención, se sale de lo esperado y genera otras ideas, traspasando fronteras y generaciones. Como idea original, la justicia restaurativa supone la génesis de nuevos itinerarios donde, ante hechos irreparables, resulta más paliativa o liberadora del dolor que curativa. La justicia restaurativa, adoptando la clasificación de Munari (2018, p. 15), tiene que ver no tanto con la fantasía, sino con la creatividad como “todo aquello que antes no existía y que es realizable de una manera esencial y global” y la invención, aunque su carácter práctico no impide pensar en su dimensión estética. También como expresa Munari (2018, p. 17) en la cita introductoria, la fantasía, la invención y la creatividad piensan, estableciendo relaciones entre conocimientos, mientras que la imaginación ve. En este sentido, como ya se ha mencionado anteriormente, en este libro hemos querido ser imaginativos para plasmar en algunas imágenes impresas el carácter creativo de la justicia restaurativa (Biffi y Pali, 2017).

IV. EXPLORANDO LA CAPILARIDAD DEL TERRENO DE LOS SENDEROS RESTAURATIVOS: LA CIRCULARIDAD DE LAS EXPERIENCIAS INDIVIDUALES EN SUS CONTEXTOS

“... aquellos para quienes leer y caminar son dos imperativos irrenunciables y constitutivos sabemos que están esencialmente relacionados, hermanados en cuanto son dos modelos elementales de rastrear alguna verdad o por lo menos alguna pista, de sumergirse en la realidad para encontrar alguna certeza o merecer algún tipo de explicación” (Marqués, 2015, p. 14).



Imagen 5. Capilaridad⁸.

La justicia penal debe ser un campo fértil para acoger una gran diversidad de necesidades (relacionadas con el sufrimiento individual y social), de intereses y de derechos. Reinterpretando las palabras de Braithwaite (1998), quien escribe sobre el concepto de problemas policéntricos procedente de la obra de Polanyi (1951), también mencionado por Fuller y Winston (1978), las victimizaciones que llegan a la justicia penal pueden entenderse como problemas policéntricos que requieren la consideración de consecuencias complejas interrelacionadas derivadas de fenómenos multidimensionales. El sistema penal actual parece más adecuado para decidir o responder ante problemas de carácter binario o de respuestas cerradas (¿es culpable o no?, ¿qué pena le corresponde?), pero la mayoría de las preguntas relevantes para no causar victimización secundaria, o fomentar la responsabilización, son policéntricas y conllevan la consideración simultánea de diversos valores.

La noción de bienes comunes no tiene que ver sólo con principios abstractos, sino con la vida de personas concretas que se relacionan entre ellas y se inscriben dentro de un contexto determinado que las condiciona. La justicia penal no puede ser una justicia caníbal que termine devorando a las personas que pasan por ella. Desde la humildad y la protección de las conquistas obtenidas en derechos humanos, es necesaria una conversación sobre las posibles interacciones entre la justicia penal clásica y la justicia restaurativa. Para ser significativa, esa conversación debe buscar lugares más allá de los mapas establecidos o conocidos.

⁸ Imagen reproducida en <http://biotecnologos-fisica.blogspot.com/2011/01/capilaridad-densidad-pesos-especifico-y.html>.

Por ello, en las siguientes páginas proponemos un caminar distinto. Aunque, para los que siempre nos ha gustado hacerlo, quizá siguiendo una cierta tradición literaria (Minshull, 2019), debemos ser un poco escépticos ante la moda actual del caminar. Los recorridos restaurativos propuestos en esta obra permiten explorar zonas poco conocidas, con una mirada cualitativa que cruza aspectos cotidianos lineales y tangibles con lo trascendental e intangible.

Recordemos que el objetivo más práctico de este libro consiste en sistematizar el qué y el cómo de nuevos proyectos de justicia restaurativa para aplicarse, particularmente, en victimizaciones graves. Nos acercamos así, una vez más, a la pregunta de qué es y podría ser la justicia restaurativa en proyectos innovadores y cómo se pueden llevar a cabo, no a modo de instrucciones universales, sino como propuesta para ser modificada y adaptada. En realidad, hemos recogido ideas, conceptos, procesos y prácticas, ya existentes, para establecer relaciones novedosas entre ellos y abrir la puerta a perspectivas pasadas por alto, mediante su interacción, adaptación y permanente cuestionamiento. Sin perder rigor sistemático, hemos querido transmitir el disfrute al recorrer el camino, encontrando puntos de encuentro en la bifurcación expresada por David Droga cuando afirma que el pensamiento lineal y lógico hace que el mundo funcione, pero el pensamiento creativo hace que merezca la pena vivirlo (Martin, 2019). Queremos animar, compartiendo un conocimiento no “googleable”, al desarrollo futuro y muy diverso de proyectos restaurativos que permitan ahondar en sus valores desde una óptica cultural crítica.

Finalmente, deseamos destacar nuestro profundo agradecimiento a las personas que han participado en los proyectos. No mencionamos aquí a ninguna expresamente porque algunas de ellas quieren mantener el anonimato. Esperamos que, con esa premisa y aunque de forma siempre precaria, hayamos sabido transmitir mínimamente sus experiencias. Gracias también a la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco y al Instituto Vasco de Criminología.